



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Cilleros, que tiene por objeto el cambio de las condiciones aplicables al uso "Campamentos Turísticos" (artículo 80), y permitir su implantación en el suelo no urbanizable con protección de llanos (SNU-4). (2018061197)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Cilleros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El término municipal de Cilleros se encuentra dentro del ámbito afectado por el Plan Territorial de Sierra de Gata.

Y aunque la modificación n.º 6 fue aprobada inicialmente (10-05-17) con anterioridad a la aprobación y publicación del Plan Territorial de Sierra de Gata, el párrafo tercero de la disposición transitoria primera del mismo dispone que "en el caso de innovaciones relativas a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, también deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el Plan Territorial, aun cuando no se haya adaptado a éste el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística".

A estos concretos fines la nueva redacción del artículo 80 debe respetar las condiciones edificatorias que para las diferentes zonas donde se permite este uso, contemplan los artículos 38 a 47 del Plan Territorial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de noviembre de 2017, se modifica el artículo 80 de la Normativa Urbanística, que queda redactado como sigue:

Artículo 80. Campamentos de Turismo.

Dentro de las instalaciones de interés social merecen especial atención por su incidencia medioambiental las de acampada para la ubicación temporal de tiendas y caravanas, las cuales se ajustarán a lo especificado en la legislación vigente y a lo expuesto en el presente artículo.

Solamente se permitirán en Suelo No Urbanizable de Protección Genérica y Suelo No Urbanizable con Protección de Llanos, con las limitaciones que se citan a continuación:

- Parcela mínima: 5 ha.
- En cuanto a las condiciones generales, y con independencia del cumplimiento de la legislación vigente aplicable a este tipo de instalaciones, el Campamento Turístico deberá cumplir las determinaciones que el Plan Territorial dispone según su zonificación reguladas en los artículos 38 y siguientes. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones de edificación:
 - Las edificaciones permanentes y de obra no podrán suponer más de un 10 % de la superficie de la parcela, incluyendo todos los servicios de campamento.
 - La altura máxima de las edificaciones será de 4.50 m en todos sus puntos, equivalente a una sola planta.
 - La distancia mínima a linderos será de 15 m.
 - No se autorizan edificaciones de ningún tipo en parcelas con pendiente media superior al 20 %.
 - Los movimientos de tierra no podrán dar lugar a taludes con pendientes superiores al 30 %. En cualquier caso los taludes serán arborizados.
 - Las construcciones fijas, así como la organización interior del campamento para la disposición de las tiendas o caravanas, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales se utilizarán exclusivamente los tradicionales de la zona.
 - Los campamentos contarán con un perímetro de arbolado de al menos tres hileras y 15 metros de profundidad de especies variadas adaptadas a la zona y de rápido crecimiento. Independientemente del cinturón verde anterior, los campamentos deberán contar con una densidad de arbolado de al menos 500 árboles por hectárea.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR.

El equipo redactor del proyecto de modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cilleros (Cáceres), que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros, el día 10/05/2017 y provisionalmente, el día 15/09/2017, ha sido el siguiente: El Arquitecto redactor fue Don Francisco J. Luengo Polo, en funciones de Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Oficina Comarcal de la Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata", y colaboraron también, el siguiente personal de dicha oficina: doña Celia Berrio Iglesias, Asesora Jurídica, don Ángel María Simón Gómez, como Arquitecto Técnico y don José Antonio Marcos Morales, como Delineante.

A. MOTIVACIÓN.

Según el artículo 7.1.c) de la LSOTEX, las Administraciones competentes asegurarán el uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer.

B. ÁMBITO, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INNOVACIÓN.

La modificación persigue lograr atraer turismo y mejorar el sector del turismo Cilleros.

Para ello la presente modificación tiene por objeto ampliar los terrenos con posibilidad de creación de campamentos turísticos en Cilleros, ya que en este momento su instalación se reduce a un ámbito muy pequeño.

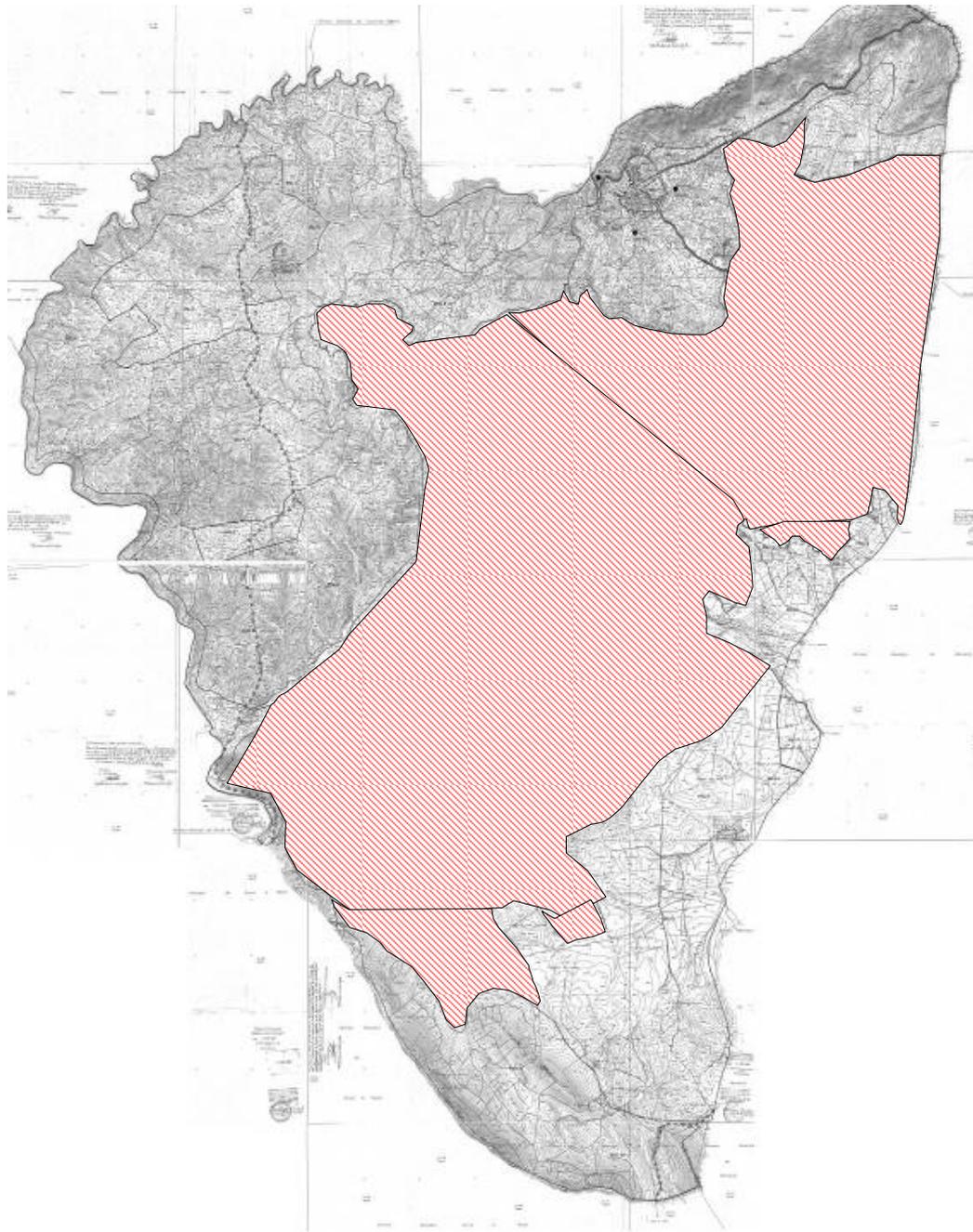
Para ello, se hace necesaria la modificación del artículo 80 de las NNSS, donde se recogen los parámetros y los tipos de suelo dónde se permite este tipo de instalaciones, no se modifican por lo tanto los planos de las Normas Subsidiarias. Concretamente se amplía su posibilidad de instalación al llamado Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos, ya que ofrece muchas posibilidades.

Así mismo se quitan exigencias a este tipo de instalaciones que en la actualidad les era exigible como la distancia mínima al suelo urbano al menos de 500 metros y el número máximo de plazas para su utilización.



C. EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES

Conforme se concluye en la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura: "No es previsible que la Modificación Puntual, n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria".



 **Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos**, terreno que la Modificación amplia para la implantación de Campamentos Turísticos.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/04/2018 y n.º CC/030/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales, que tiene por objeto el cambio de las condiciones aplicables al uso "Campamentos turísticos" (artículo 80), y permitir su implantación en el Suelo No Urbanizable con Protección de Llanos (SNU-4).

Municipio: Cilleros.

Aprobación definitiva: 30/11/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de abril de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán